



ACUERDO

Reunidos, a 2/02/2014, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de disfrutar de dos tickets adquiridos a través del portal www.letsbonus.com, del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó los pedidos nº ES-189113-179 y ES-189113-180 (pedido) el pasado 15 de junio, válidos hasta el 14 de septiembre de 2013, por un importe total de 36 Euros. Según alega la particular, tras personarse en el restaurante le informaron de que no disponían de mesas libres hasta después de que caducara el ticket ya que para reservas de Let'sBonus sólo dejaban 20 puestos. Por ello, afirma que contactó con la reclamada solicitando la ampliación del plazo para poder utilizar el ticket. No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una respuesta satisfactoria, por lo que solicita el reembolso inmediato del dinero en su cuenta de cliente, así como una compensación por las molestias ocasionadas, como unas entradas de cine o de espectáculos.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Let's Bonus habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe total de los cuatro cupones.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 2/02/2014.

Let's Bonus, S.L.U.

Comité de Mediación de adigital